

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 2021 00452

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese poder para actuar en el cual conste el correo electrónico del apoderado, y que coincida con el canal digital consignado en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5° del Decreto 806 de 2020). Téngase en cuenta que en la demanda tampoco indicó cuál era el correo electrónico para recibir notificaciones. Adicionalmente, si el poder se confiere por mensaje de datos, este debe provenir del correo para notificaciones judiciales del poderdante, de lo contrario requiere de su presentación personal.
2. Indíquese en el acápite de designación de las partes del escrito de la demanda, los datos de quien funge como demandante y los datos de representación (artículos 82 Núm. 2 y 90 Núm. 1 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>40</u> Hoy <u>13-07-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
